



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de Mayo de 2011

COMUNICACION N° 2011/073

Ref: Instituciones de Intermediación Financiera – Régimen especial de liquidación de multas (Artículo 389.12 de la R.N.R.C.S.F) aplicadas por la Superintendencia de Servicios Financieros por errores en la Central de Riesgos.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que, para la liquidación y pago de las multas que corresponda aplicar de conformidad con el régimen especial dispuesto en el artículo 389.12 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero con respecto a errores en la Central de Riesgos, en lugar de dar de baja la información (numeral 1.1 de la Comunicación N° 2009/036) será de aplicación lo siguiente:

MULTAS POR ERRORES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA CENTRAL DE RIESGOS

Una vez que se detecte información con errores referida a un cliente, la Superintendencia de Servicios Financieros corregirá la información del mismo en la Central de Riesgos y se liquidará automáticamente la multa, comunicándose a la institución el hecho generador.

Ec. ROSARIO PATRON

Intendente de Regulación Financiera

(Exp. 2011/0843)